

OAG/DAJA/011/2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON INTERVENCIÓN DEL DR. DR. WALCOY FRANCISCO RIVERA ZAPATA, DIRECTOR DE LA PREPARATORIA No 15 DE LA UANL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MUSEO DEL ACERO, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ANTONIO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "horno<sup>3</sup>", Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 03 de Noviembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron un convenio general de colaboración con el objeto de estrechar la vinculación entre "LAS PARTES", con el fin de conjuntar esfuerzos y capacidades para llevar a cabo tareas de interés común. En dicho convenio, en su cláusula segunda se establece, a la letra que:  
**"...LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración a través de convenios y/o tratados específicos, como las que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación..."**  
Posteriormente, en su cláusula tercera, se hace hincapié en que para la realización de cualquiera de las actividades conjuntas "LAS PARTES" deberán celebrar convenios derivados del convenio original en cuestión, que se celebró el 03 de noviembre de 2022. Cito a la letra:  
**"Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios y/o contratos específicos de colaboración..."**

### DEFINICIONES:

Para efectos del presente convenio celebrado entre "LAS PARTES", se entenderá por:

- I. LAS INSTALACIONES. Los espacios propios de los laboratorios de "horno<sup>3</sup>", que son, a saber, Ciencia en Vivo, Diseño y Simulación por Computadora, Internet de las Cosas y Manufactura Inteligente.
- II. LAS ACTIVIDADES. Las enunciadas, más no limitadas, de la siguientes:
  - A. Demostraciones teóricas y prácticas de ciencia y tecnología con las herramientas disponibles en LAS INSTALACIONES.
  - B. Capacitaciones tales como talleres, cursos, diplomados, certificaciones, entre otras, disponibles dentro de la oferta de "horno<sup>3</sup>" impartidas por éste o por alguno de sus aliados comerciales.
  - C. Pláticas, congresos, foros, entre otras, relacionados con temas de la industria 4.0 o que estén dentro del alcance de este Convenio.
  - D. De existir una nueva actividad a considerar como parte de LAS ACTIVIDADES deberá ser de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", detallando las características y alcances de la nueva actividad.
  - E. Si algunas de LAS ACTIVIDADES tuvieran algún costo por ser alguna capacitación específica y/o derive en la obtención de habilidades y competencias técnicas especializadas, "horno<sup>3</sup>" notificará por escrito a LA UANL sobre esta situación y si esta última estuviera de acuerdo confirmaría a "horno<sup>3</sup>" de la aceptación de los costos que serían pagados por los participantes y/o por LA UANL.



OAG/DAJA/011/2024

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "LA UANL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1.** Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- I.2.** Que está debidamente representada por el Dr. Santos Guzmán López, en su calidad de Rector, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 17 de Mayo del 2021 y comunicado mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021, para el período comprendido del 28 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2024, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.
- I.3.** Que dentro de sus atribuciones está la de celebrar convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- I.4.** Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con el la Preparatoria No 15 cuyo Director es el DR. Walcoy Francisco Rivera Zapata, de conformidad con el Nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- I.5.** Que, para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, C.P. 66455, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

**II.- DECLARA "horno<sup>3</sup>" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 1.** Que es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Pública Número 18,043, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Ayala, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 123, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, N.L. bajo el nombre de Museo del Acero, A.C.
- 2.** Que está debidamente representada por el Ing. Antonio González Enríquez, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 15,334, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 107, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, N.L., y que cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- 3.** Que su domicilio fiscal, legal y convencional es el ubicado en avenida Fundidora y calle Adolfo Prieto, s/n, en el interior del Parque Fundidora, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010, mismo que señala para oír y recibir notificaciones que emanen del presente instrumento, así como, para los demás efectos inherentes al mismo.
- 4.** Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual justifica con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es: MAC0508226R0.



OAG/DAJA/011/2024

**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

- I. Que el presente Convenio guarda relación con el instrumento jurídico celebrado el día 03 de Noviembre de 2022, mismo que se menciona en el numeral I de los antecedentes del presente convenio. Por lo que se sujetan al tenor del clausulado expuesto en el mismo, siguiendo formalidades, indicaciones y acuerdos establecidos en el mismo.
- II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio Específico, sujetándose por ello a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto estrechar la vinculación entre “LAS PARTES” con el fin de impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico y ofrecer nuevas experiencias de educación, convivencia y esparcimiento para estudiantes de la Preparatoria No 15 de LA UANL.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Para cumplir con el objeto materia de este Convenio, “LA UANL” y “horno<sup>3</sup>” facilitarán que alumnos de LA UANL hagan uso de LAS INSTALACIONES conforme al anexo 1.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LA UANL”.**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “LA UANL”, se compromete a:

1. Coadyuvar a través de los profesores asignados en el cuidado del uso de LAS INSTALACIONES que podrán utilizar para los fines exclusivos de este Convenio, mismos que son únicamente la impartición de cursos extracurriculares que el “horno<sup>3</sup>” realiza en las áreas de robótica, impresión 3D, simulación y diseño 3D y será diligente en todo momento con su uso. Asimismo, dichas instalaciones no podrán ser utilizadas sin previa verificación de disponibilidad con “horno<sup>3</sup>”.
2. Trasladar a los alumnos hacia “horno<sup>3</sup>”.
3. Obtener los permisos de los padres de los alumnos en caso de que se deba incurrir en una salida de los planteles educativos para visitar las instalaciones del “horno<sup>3</sup>”.
5. Enviar un reporte al “horno<sup>3</sup>” de la cantidad de alumnos que asistan, sin transferir datos personales. Apoyar a través de sus alumnos asignados al programa de servicio social en el proceso de impartición de talleres y capacitaciones de las áreas de ciencia y tecnología, siempre y cuando se apegue al reglamento interior de operaciones de la institución.
6. Seguir el reglamento de operación institucional del “horno<sup>3</sup>” para efectos de no afectar la operación diaria de las instalaciones.
7. Promocionar entre su alumnado del “horno<sup>3</sup>” como referente turístico y de innovación, ciencia y tecnología, con la finalidad de incentivar la visita de los mismos a las instalaciones de “horno<sup>3</sup>” bajo una tarifa preferencial.
8. Para efectos del desenvolvimiento de las actividades de enseñanza infantil de robótica, como parte de las experiencias a visitantes en “horno<sup>3</sup>”, proporcionará los equipos que “LAS PARTES” evaluaron como idóneos (Véase Anexo 2).

**CUARTA. COMPROMISOS DE “horno<sup>3</sup>”**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “horno<sup>3</sup>”, se compromete a:

1. Brindar todas las facilidades a los participantes de LA UANL para que realicen LAS ACTIVIDADES. Estas facilidades, serán brindadas conforme a la disponibilidad de los espacios de “horno<sup>3</sup>”, siendo necesario que LA UANL emita una petición de uso de espacios o petición de ejecución de alguna de las acciones contenidas en la cláusula segunda, para que esta sea revisada y aprobada por el personal correspondiente de “horno<sup>3</sup>”.
2. Informar a los usuarios las reglas y responsabilidades de uso de los laboratorios, conforme al



OAG/DAJA/011/2024

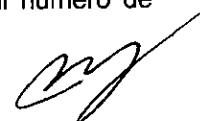
- anexo 1.
3. Informar a los alumnos y profesores el proceso de acceso al museo, y las diferentes actividades que se realizan.
  4. En caso de que "LAS PARTES" consideren prudente agregar algún otro compromiso posterior a la firma del convenio, esto deberá ser plasmado por escrito y de común acuerdo.
  5. Previa autorización por "LAS PARTES", permitir que los alumnos del Bachillerato técnico en sistemas computacionales y técnico en mecatrónica industrial realicen su servicio social en las instalaciones de "horno3" en las áreas de soporte técnico, en los laboratorios de innovación con los que cuentan, apoyando a los cursos extracurriculares que el horno 3 realiza en las áreas de Robótica, Impresión 3D, simulación y diseño 3D, para tal efecto se deberá suscribir el convenio específico en materia de Servicio Social y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egresos de la UANL, así como en la leyes estatales y federales correspondientes.
  6. Facilitar el uso de LAS INSTALACIONES a alumnos y maestros de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente convenio. El uso de las instalaciones, deberá darse sin una contraprestación de por medio, sin embargo, LA UANL deberá cubrir los costos implícitos en el uso de licencias, sistemas y equipos. Asimismo, "horno3" facilitará el uso de las instalaciones previa consulta de disponibilidad, cabe señalar la obligación de cubrir dichos costos implícitos en lo que llegue a incurrir la UANL, está condicionada a que la UANL cuente con presupuesto aprobado para tal efecto, en caso de que la UANL no llegue a contar con tal presupuesto se podrá dar por terminado el presente convenio sin perjuicio alguno para la UANL. Adicional, se llevará a cabo la elaboración de un anexo de ejecución donde se establezcan y cumplan con las formalidades establecidas en la legislación aplicable a la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público. En cualquier caso, la UANL no realizará erogación alguna en favor de horno3 o terceros sin previo acuerdo y por escrito entre las partes, mismo en el que será establecido la planificación de las actividades y cumplimiento de los requisitos legales para las mismas. Lo anterior, sin que ninguna de las cláusulas del presente instrumento se pueda oponer con la presente disposición.
  7. Facilitar el acercamiento con empresas que colaboran con el "horno3" para buscar programas de capacitación para los alumnos de bachilleratos técnicos. Esto solo en la medida de las posibilidades de "horno3", previendo que no se dañe alguna confidencialidad y/o acuerdo de privacidad de datos., para tal efecto se deberá suscribir el convenio correspondiente entre la empresa y la universidad.
  8. Brindar asesoría técnica en el proceso de elaboración de programas académicos de vanguardia tecnológica como la aplicación de la Inteligencia Artificial en la Industria 4.0. Estos aportes y/o asesorías brindados, creados y entregados por parte de "horno3", estarán sujetos a la protección de propiedad intelectual, quedando bajo el resguardo de "horno3".

#### **QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES.**

La autorización que hace el horno<sup>3</sup> a favor de LA UANL, para el uso de las instalaciones será completamente sin alguna contraprestación pecuniaria de por medio. En ese orden de ideas, para la realización del objeto de este instrumento no será necesario realizar aportaciones económicas por ninguna de "LAS PARTES", salvo casos extraordinarios que lo requieran así por la naturaleza de la actividad a desenvolver, por lo que cada una de ellas se compromete a asumir los gastos necesarios para cumplir con los compromisos pactados en el presente documento.

Al realizar actividades y prácticas en las instalaciones del "horno3", los alumnos y maestros de la institución aportarán el material necesario para realizar dichas actividades. Esto hablando única y exclusivamente de las actividades definidas en el presente documento.

**SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de



OAG/DAJA/011/2024

representante(s) de cada una, la cual contará con las siguientes atribuciones enunciativas más no limitativas:  
Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.  
Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.  
Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.  
Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.  
Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.  
Las demás que acuerden "LAS PARTES" previa notificación por escrito, siempre y cuando sean de común acuerdo.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABLES OPERATIVOS.**

"LA UANL" designa como responsable de realizar las actividades de este Convenio al Dr. Erick Federico Sanchez Flores.

Por su parte, "horno<sup>3</sup>" designa como Responsable Técnico del proyecto de este Convenio, al Ing. Héctor Miguel Hernández Turrubiates.

#### **OCTAVA. - DESPLAZAMIENTO**

Para llevar a cabo desplazamiento de estudiantes, tratándose de menores de edad se requiere carta autorización firmada por el padre y/o la madre y/o tutor del estudiante, misma que será expedida por parte de LA UANL y será responsabilidad de esta misma la de recabarse con el cumplimiento de todos los requisitos de fondo y forma.

**NOVENA. - APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES** "LAS PARTES" acuerdan que las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Convenio en las que existan cuestiones de estudiantes menores de edad, no podrán oponerse a la convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León, y demás legislación vigente en materia de protección a menores.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, lo anterior previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES" con al menos 15 días antes de su terminación, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por acuerdo de "LAS PARTES", previo aviso por escrito con sesenta (60) días de anticipación, no obstante, los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución al momento de sobrevenir una terminación anticipada serán evaluados cada uno de manera individual y se determinarán por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación total.

El presente convenio cobrara efecto una vez que se celebre un anexo de ejecución en el cual se establezcan las tasas, montos y estándares del uso de las instalaciones del Horno 3.

**DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos



OAG/DAJA/011/2024

en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la cláusula Quinta, en la inteligencia que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio Específico, las que se señalan a continuación:

- a. La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.
- b. La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio Específico.
- c. La ejecución de actos por alguna de "LAS PARTES" que contenga mala fe, dolo o mala intención.

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, dejándose plasmadas estas mismas de manera formal y por escrito.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LAS PARTES" convienen que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Así mismo, los convenios y/o contratos específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

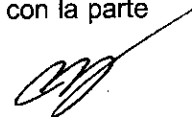
En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 60 sesenta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, manifestando el motivo de la rescisión, si la parte incumplida no corrigiere la falta en dicho plazo, la rescisión será procedente; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

**DÉCIMA CUARTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio Específico y con los convenios y/o contratos específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos convenios y/o contratos específicos, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

**DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA LABORAL.** "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte



OAG/DAJA/011/2024

opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que estas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente. "LAS PARTES" se obligan a informar a todas las personas que intervengan, las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas "LAS PARTES" a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal. Asimismo, deberán "LAS PARTES" guardar conocimiento de que encima de las consecuencias de carácter penal, se someterá también a la parte reveladora de los secretos industriales a resarcir los daños causados.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

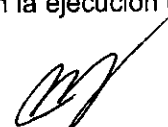
- a. Sea del dominio público.
- b. Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d. Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

Aun y cuando el presente convenio sea rescindido o terminado por causales estipuladas en el presente, la confidencialidad sobre la información deberá de conservarse 15 (quince) años. De igual forma, la información que posea una parte de la otra, deberá ser devuelta en todas sus presentaciones, ya sean físicas o digitales, comprometiéndose a no conservar ninguna copia de lo mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico y/o convenios específicos, se obligan a:

- a. Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre "LAS PARTES" o con el titular de los datos.
- c. Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d. No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e. Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de



OAG/DAJA/011/2024

dichos trabajos, en caso de que así lo acuerden ""LAS PARTES"".

""LAS PARTES"" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por ""LAS PARTES"", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. ""LAS PARTES"" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

""LAS PARTES"" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por ""LAS PARTES"", ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de ""LAS PARTES"" sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte. Queda estrictamente prohibido para ""LAS PARTES"" y para su personal en su caso; reproducir sin permiso de ""LAS PARTES"", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de la rescisión al presente Convenio.

Ninguna de ""LAS PARTES"" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de ""LAS PARTES"".

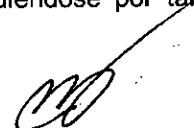
En el supuesto de que alguna de ""LAS PARTES"" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de ""LAS PARTES"", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de ""LAS PARTES""; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN.** ""LAS PARTES"" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y de los convenios y/o contratos específicos, no podrán cederse en forma total ni parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente entendido que ""LAS PARTES"" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal,



OAG/DAJA/011/2024

aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas, no atribuibles a "LAS PARTES" y, en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

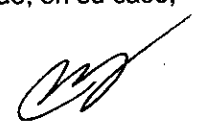
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.** "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los convenios y/o contratos específicos que deriven del presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Si alguna disposición del Convenio llegase a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- AVISOS, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente Convenio. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio Especifico, los que enseguida se indican:

- a. "horno<sup>3</sup>": avenida Fundidora y calle Adolfo Prieto, s/n, en el interior del Parque Fundidora, C.P. 64010, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, México.
- b. "LA UANL": Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, C.P. 66455, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

**VIGÉSIMA QUINTA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.** "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además "LAS PARTES" manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato. "LA UNIVERSIDAD" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita. Así mismo, por su parte "horno<sup>3</sup>" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita.



OAG/DAJA/011/2024

**VIGÉSIMA SEXTA.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.** "LA UANL" informa a "horno<sup>3</sup>" que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente Convenio Específico y/o el o los convenios específicos que emanan del mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

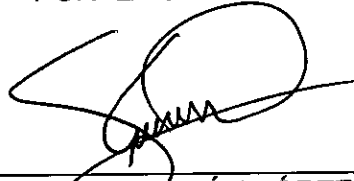
**VIGÉSIMA OCTAVA.- DEFINITIVIDAD.** Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y no sustituye ni total ni parcialmente cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" no lo consideran como definitivo.

**VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

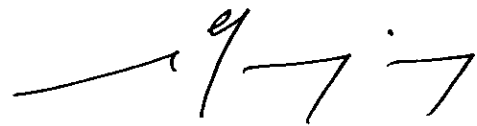
LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN TRES (03) EJEMPLARES ORIGINALES, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DEL AÑO 2024.

POR "LA UANL"



**DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NUEVO LEÓN.

POR "horno<sup>3</sup>"



**ING. ANTONIO GONZÁLEZ ENRIQUEZ**  
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE  
LEGAL DE MUSEO DEL ACERO, A.C.



**DR. WALCOY FRANCISCO RIVERA ZAPATA**  
DIRECTOR DE LA PREPARATORIA No 15



OAG/DAJA/011/2024

**ANEXO 1: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y UTILIZAR LAS INSTALACIONES**

1. "LAS PARTES" podrán solicitar el uso de LAS INSTALACIONES de acuerdo con los siguientes pasos:
  - a) LAS INSTALACIONES estarán sujetas a la disponibilidad de la operación de "horno3".
  - b) El responsable operativo de LA UANL enviará una solicitud por escrito vía correo electrónico al responsable operativo de "horno3" con al menos 15 días naturales de anticipación y se detallará el motivo de la visita así como la cantidad de personas y horarios de la misma.
  - c) Se deberá enviar una solicitud por escrito o por correo electrónico institucional a la otra parte con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha deseada para el uso de LAS INSTALACIONES.
  - d) Las personas facultadas para realizar la solicitud son aquellas mencionadas como integrantes del comité técnico.
  - e) La solicitud deberá incluir la siguiente información:
    - Días que se utilizara la instalación
    - Horario en que se utilizara la instalación
    - Cantidad de alumnos
    - Nombre del profesor responsable que acompañará a los alumnos
  - f) "horno3" evaluará la solicitud y determinará la disponibilidad de LAS INSTALACIONES en las fechas solicitadas, y contestará la afirmativa o negativa a la otra parte en un plazo no mayor a 5 días naturales desde la recepción de la solicitud.
  - g) Una vez que "horno3" haya confirmado la disponibilidad de LAS INSTALACIONES, se notificará a la otra parte y se establecerán los acuerdos específicos, incluyendo las condiciones de uso, responsabilidades y cualquier otro aspecto relevante.
  - h) LA UANL, deberá cumplir con todas las condiciones establecidas por "horno3" para el uso de LAS INSTALACIONES, incluyendo requisitos de seguridad, normativas y cualquier otra disposición aplicable.
  - i) LA UANL se compromete a utilizar LAS INSTALACIONES de "horno3" de manera responsable y respetando las reglas y normativas vigentes. Así mismo, será responsable de cualquier daño o perjuicio causado a LAS INSTALACIONES durante su uso, exceptuando las que sean consecuencia natural del uso permitido.
2. En caso de que LA UANL requiera modificar o cancelar la solicitud de uso de LAS INSTALACIONES, deberá notificar a "horno3" con la debida anticipación de 5 días naturales y obtener la aprobación correspondiente.



OAG/DAJA/011/2024

Anexo 2

12 - doce equipos de LEGO Education SPIKE Prime





**19 DE FEBRERO 2023.**

OAG/DAJA/011/2024

**Anexo 3**

**Carta autorización traslado**

Por medio de la presente hago constar que yo, \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_; como padre/madre del menor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, inscrito en la \_\_\_\_\_ de la Universidad Autónoma de Nuevo León lo autorizó para realizar el viaje escolar a las instalaciones de "horno3" en la Ciudad ciudad de Monterrey Nuevo León, en las fechas \_\_\_\_\_; por lo que asumo toda responsabilidad ante cualquier suceso que puede presentarse. Firmo bajo conformidad.

**ATENTAMENTE**

Nombre completo del padre/madre o tutor

